

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000626-2021-JN/ONPE

Lima, 09 de Septiembre del 2021

VISTOS: Los Oficios n.ºs 000293-2020-SG/ONPE y 001614-2021-SG/ONPE, de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Elmer Justo Yarmas Palomino; así como el Informe n.º 001036-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Hechos relevantes

Mediante Resolución Jefatural n.º 000031-2020-JN/ONPE, de fecha 29 de enero de 2020, se sancionó a la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq con una multa de cuarenta y cinco con 75/100 Unidades Impositivas Tributarias (45.75 UIT) por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la entonces vigente Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

La notificación de esta decisión fue dirigida al personero legal, al representante legal y al tesorero del referido movimiento regional, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP. En específico, fue, a través del Oficio n.º 000293-2020-SG/ONPE, que se realizó la diligencia de notificación de la Resolución Jefatural n.º 000031-2020-JN/ONPE al tesorero de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq;

Este oficio fue recibido, en el domicilio legal de la precitada organización política, por Raúl Zalazar Zaico, quien afirmó ser su Secretario General, dejándose constancia de su número de Documento Nacional de Identidad. Es de advertir que, de acuerdo con la información del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), el referido ciudadano en realidad ejerce el cargo de Presidente de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq;

Con posterioridad, el ciudadano Elmer Justo Yarmas Palomino, en su calidad de tesorero del movimiento regional en cuestión, cuestionó la diligencia de notificación del Oficio n.º 000293-2020-SG/ONPE, solicitando que se rehaga. Alegó que la diligencia fue realizada en un domicilio distinto a aquel que indicó en su momento durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador y que, en todo caso, fue realizada en un inmueble distinto al correspondiente al movimiento regional;

Atendiendo a la naturaleza de lo solicitado, mediante Proveído n.º 004590-2021-JN/ONPE de la Jefatura Nacional, se remitió el referido pedido a la Secretaría General para su atención. Así, mediante el Oficio n.º 001614-2021-SG/ONPE, el 14 de julio de 2021 se comunicó al ciudadano Elmer Justo Yarmas Palomino que su cuestionamiento no correspondía ser estimado;

Con fecha 26 de julio de 2021, el precitado ciudadano, en su calidad de tesorero de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, interpone el recurso de apelación contra lo resuelto por la Secretaría General y solicita su elevación ante el *ente superior* correspondiente;

Análisis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

LTAWPPW



La Secretaría General es la autoridad máxima en materia de notificaciones institucionales; razón por la cual lo resuelto por esta en el Oficio n.º 001614-2021-SG/ONPE agota la vía administrativa en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Es decir, no procede el recurso administrativo de apelación en su contra;

Eso sí, el artículo 36-A de la LOP establece que las resoluciones de sanción emitidas por la ONPE pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones. Por tanto, en consideración del aforismo jurídico *quien puede lo más puede lo menos*, se estima que el Jurado Nacional de Elecciones tendría competencia para conocer la impugnación interpuesta por el ciudadano Elmer Justo Yarmas Palomino, en su calidad de tesorero de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, contra lo resuelto en el Oficio n.º 001614-2021-SG/ONPE;

En este punto, es de precisar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de quince (15) días previsto en la LOP para su impugnación. Por tanto, se cumple este requisito de procedencia para su remisión al Jurado Nacional de Elecciones;

Ahora bien, a fin de cumplir con lo precisado en la Resolución n.º 0541-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones respecto a que la impugnación ante el referido órgano colegiado requiere la existencia de un pronunciamiento del Jefe Nacional, resulta pertinente ratificar, de manera previa, lo resuelto por la Secretaría General en el Oficio n.º 001614-2021-SG/ONPE;

En ese sentido, y de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS¹, se manifiesta conformidad con las razones contenidas en el Oficio n.º 001614-2021-SG/ONPE, respaldando lo ahí resuelto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la decisión institucional de denegatoria del cuestionamiento de la diligencia de notificación del Oficio n.º 000263-2020-SG/ONPE; decisión que fue oportunamente comunicada mediante el Oficio n.º 001614-2021-SG/ONPE, de fecha 14 de julio de 2021;

Artículo Segundo.- TENER POR PRESENTADO la impugnación interpuesta por el ciudadano Elmer Justo Yarmas Palomino, en su calidad de tesorero de la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq;

Artículo Tercero.- ELEVAR al Jurado Nacional de Elecciones el expediente que del procedimiento administrativo sancionador que fuera seguido contra la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, y los actuados posteriores;

¹ Esta disposición normativa establece lo siguiente: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO del ciudadano Elmer Justo Yarmas Palomino el contenido de la presente resolución;

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la entidad, dentro de los tres (3) días siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/fbh

